

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.**

El señor ISAIAS ROA MONTERO, presenta acción de tutela, contra los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, presuntamente vulnerado por los Juzgados Accionados.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

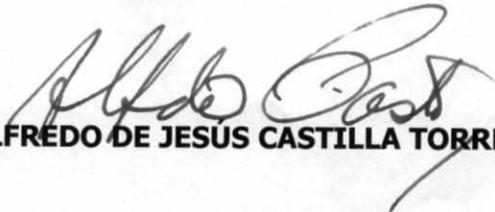
En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor ISAIAS ROA MONTERO, contra los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco. Infórmese de esta decisión a los Juzgados Accionados para que presente las defensas que considere tener a su favor. Pueden consultar la actuaciones de la tutela en el siguiente link <http://190.24.134.82/consultaprocesosTYBA/>

**2º)** Ordenase a los titulares de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante, de igual forma sirvan remitir a esta Corporación el expediente del proceso ejecutivo iniciado por ISAIAS ROA MONTERO, contra NANCY ESTHER ALTAMAR MESINO, radicado bajo el número 2018-00257. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Las respuestas que deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3º)** vincúlese a esta acción constitucional a la señora NANCY ESTHER ALTAMAR MESINO, para que se haga parte de la presente acción constitucional y ejerza el derecho de defensa.

  
**ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.**